

ASOCIACION CIVIL DE MICROBIOLOGÍA GENERAL

ESTATUTO

TITULO I

De su Denominación, Objeto Social y Domicilio

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de ASOCIACION CIVIL DE MICROBIOLOGIA GENERAL se constituyó una asociación civil el día 26 de mayo de 2004, la que fija su domicilio en calle Suipacha nº 531 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer delegaciones y/o filiales en cualquier punto del país.

ARTICULO 2º: Su objeto consistirá en el desarrollo, investigación y difusión del conocimiento académico y científico de la Microbiología General.-

TITULO II

De la Capacidad y Patrimonio Social

ARTICULO 3º: La entidad tiene plena capacidad jurídica, podrá ejercer por medio de sus órganos toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución. Tiene amplia capacidad jurídica

para celebrar todos los actos tendientes a adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a sus estatutos y las normas aplicables.-

A los efectos del cumplimiento del objeto, la Asociación Civil podrá realizar las siguientes actividades:

a) Propiciar el avance en el conocimiento de los diferentes campos de la Microbiología General;

b) Reunir a quienes realizan investigaciones originales en el campo de la Microbiología General con el objeto de promover colaboraciones, intercambiar información, materiales y recursos;

c) Propender a la vinculación con entidades similares de todos los países u organizaciones internacionales existentes o a crearse;

d) Propiciar con carácter informal y sin otorgar título habilitante, congresos, conferencias, investigaciones, publicaciones y toda actividad relacionada con el desarrollo de la Microbiología General.-

e) Favorecer la formación de recursos humanos a través de la realización de pasantías y cursos.

ARTICULO 4°: El patrimonio se compone:

a) De la cuotas que abonen sus asociados, sean de ingreso anual o especiales, que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.

b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de sus frutos y productos;

c) De las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte;

d) De los beneficios que se obtengan de la organización de reuniones sociales, conferencias, congresos, seminarios, festivales, excursiones o cualquier espectáculo público.

e) De los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la entidad.

f) De cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica.

TITULO III

De los Asociados. Condiciones de Admisión, Suspensión y Expulsión. Derechos y Obligaciones

ARTICULO 5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados: "Asociados Activos", "Asociados Correspondientes", "Asociados Adherentes", "Asociados Honorarios" y "Asociados Benefactores". Sus asociados serán caracterizados por ser Investigadores en el campo de la microbiología que abarquen temáticas en: fisiología, biología molecular, ecología, genética, bioquímica, metabolismo, biodiversidad, biotecnología, actividad en biosfera terrestre y planetaria de: arqueones, bacterias y sus fagos, y hongos.-

ARTICULO 6°: Son "Asociados Activos" los que firmaron el acta constitutiva de la Asociación a los que ésta reconoce como fundadores; y los designados hasta la fecha de aprobación de este estatuto. En adelante pueden ser designados nuevos "Asociados Activos" aquéllos que tengan un título de postgrado, Doctor o Magíster, y que se dediquen en forma activa a investigaciones originales en Microbiología General y acrediten haber publicado trabajos en dicho campo.

Para ser admitidos, las propuestas deben ser presentadas por dos "Asociados Activos" acompañando antecedentes académicos, , requiriéndose para su elección la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 7°: Serán "Asociados Correspondientes" quienes residiendo fuera del país reúnan las condiciones de los "Asociados Activos". Serán designados por la Comisión Directiva en la forma prevista para los "Asociados Activos". Los "Asociados Correspondientes" pueden acceder a su pedido a la categoría de Activos, cuando sus condiciones de residencia les permitan concurrir regularmente a las reuniones de la Asociación. Del mismo modo, los miembros titulares pueden devenir correspondientes cuando en razón de su residencia definitiva no puedan cumplir habitualmente con la asistencia a los actos de la Asociación.

ARTICULO 8°: Serán "Asociados Adherentes" los que sin reunir las condiciones requeridas para las categorías anteriores sean alumnos de postgrado realizando su tesis en temas del campo de la Microbiología General. Serán designados por la Comisión Directiva a propuesta de dos "Asociados Activos".

ARTICULO 9°: Serán "Asociados Benefactores" personas físicas o jurídicas que apoyan o promueven los objetivos de la Asociación. La pertenencia a esa categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados de esta categoría no abonarán cuota social.

ARTICULO 10°: Serán "Asociados Honorarios" personas físicas que por sus antecedentes y trayectoria relevantes en el campo de la Microbiología General, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. La pertenencia a esa categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados de esta categoría no abonarán cuota social.

ARTICULO 11°: Las cuotas sociales serán fijadas por la Comisión Directiva "ad referéndum" de la próxima asamblea.

ARTICULO 12°: Los asociados cesarán su carácter de tales por renuncia, fallecimiento o cuando dejen de cumplir con las obligaciones establecidas por los Estatutos de la Asociación. Esto será resuelto por la Comisión Directiva, lo mismo que las suspensiones, y por el voto de dos tercios de los presentes. El asociado afectado podrá interponer -dentro del término de treinta (30) días de notificada la sanción- el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre, sea esta Ordinaria o Extraordinaria. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. El asociado sancionado podrá siempre recurrir a la vía judicial.-

ARTICULO 13°: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Abonar puntualmente sus cuotas sociales.

El asociado que se atrase en el pago de cuatro cuotas anuales será notificado de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes de la notificación la Comisión Directiva declarara la cesantía del asociado moroso.

ARTICULO 14°: Los "Asociados Activos" podrán desempeñar cargos en la Comisión Directiva, y formar parte de las Asambleas que se hicieran en la Asociación, participando de ellas voz y voto.

ARTICULO 15°: Los "Asociados Adherentes" sólo podrán tomar parte en las Sesiones Científicas, participando en las discusiones de las mismas.

ARTICULO 16°: Todos los asociados tendrán acceso a la información que disponga la asociación sobre Cursos, Reuniones Científicas y otras actividades vinculadas a la investigación en el campo de la Microbiología General.-

TITULO IV

De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Modo de Elección, Atribuciones y Deberes.

ARTICULO 17°: La Asociación Civil será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de SIETE miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Los cargos serán personales e indelegables. No podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos.-

ARTICULO 18°: Habrá también una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de DOS Asociados Activos elegidos en la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos. Los cargos serán personales e indelegables. No podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos. El mandato de los mismos durará TRES años.

ARTICULO 19°: La Asociación Civil de Microbiología General será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Presidente Saliente, salvo en la primera comisión directiva, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro- Tesorero. El Vice-Presidente, el Pro-Secretario, el Pro-Tesorero serán elegidos por simple mayoría de votos de los miembros titulares presentes en la Asamblea o que hagan llegar su voto a la misma, según el Art. 23° y durarán en sus funciones tres años, al cabo de los cuales pasaran automáticamente a Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. El Presidente pasara automáticamente a Presidente saliente a los tres años de su mandato. El Presidente no podrá ser reelegido dentro de los seis años; el Secretario y Tesorero no podran ser reelegidos dentro de los cuatro años.

ARTICULO 20°: Para ser Miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere pertenecer a la categoría de Asociado Activo y tener una antigüedad mínima en esa categoría de tres años para ser

elegido Vice-Presidente y de dos años para los demás cargos. Este artículo no se aplicará a la primera comisión directiva.

ARTICULO 21°: Para la elección por la Asamblea General Ordinaria de las autoridades que cesan, podrán confeccionar listas:

- a) Los ex_Presidentes de la Asociación ;
- b) La Comisión Directiva de la Asociación, por el voto de la mayoría de los presentes en sesión con quórum ordinaria (Art. 22°);
- c) Grupos de no menos de veinte asociados Activos. A estos efectos, la Comisión Directiva informará a los asociados cuales son los cargos que se renuevan, con una anticipación mínima de dos meses antes de la Asamblea.

El procedimiento de renovación de autoridades estará a cargo de la Comisión Directiva excepto cuando todos o alguno de sus miembros desee postularse para un nuevo mandato ejercitando el derecho de reelección. En tal supuesto, el proceso electoral será conducido por una JUNTA ELECTORAL integrada por tres asociados activos, al día con Tesorería, sorteados al efecto por el órgano directivo treinta días antes de la fecha o realización de la Asamblea. En su primera reunión, la JUNTA designará un presidente y Secretario y se integrará además con un apoderado de cada lista. Si lo creyera necesario y conveniente podrá dictar sus propias normas de procedimiento.

En todos los casos las propuestas deberán contener las firmas de los asociados que las avalan, los cuales se responsabilizarán de que los candidatos conozcan su proposición y la acepten.

Para su oficialización, las listas deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva o ante la Junta Electoral, si así correspondiere, hasta veinte días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, para que los formularios de voto conteniéndolas puedan ser enviados a los asociados Activos junto con la

documentación de Asamblea. El formulario contendrá todos los nombres de los candidatos propuestos para cada cargo.

Se procederá a su oficialización o rechazo dentro de las veinticuatro horas. Si la lista fuera observada dispondrá de igual plazo para, mediante su apoderado, resolver las objeciones efectuadas.

Las listas oficializadas deberán presentar un ejemplar original de la boleta a utilizar con su identificación, colores y medida, la que estará firmada por todos sus integrantes y apoderado como prueba de conformidad para la integración.-

Si se presentara una sola lista y la misma estuviera debidamente conformada, se procederá a su proclamación en la Asamblea.-

Sin en el tiempo oportuno no se hubiere presentado lista alguna, tal circunstancia será puesta en conocimiento de la Asamblea designándose entonces, cargo por cargo y mediante votación nominal, a quienes habrán de desempeñar las funciones sociales.-

La votación, que se realizará con la emisión de un único voto, no se hará por lista completa, pero sólo se aceptarán reemplazos de candidatos de una lista por el correspondiente al mismo cargo en otra lista oficializada. La votación podrá hacerse personalmente en la Asamblea General Ordinaria, o haciendo llegar el voto en el sobre oficial provisto por la Asociación, por correo u otro medio adecuado que garantice su carácter secreto. En este último caso, el voto podrá ser recibido por la Comisión Directiva o Junta Electoral hasta el momento de iniciarse la elección, en sobre cerrado sin indicación de identidad, encerrado en un segundo sobre con indicación expresa de la identidad del volante, a los efectos del control electoral.

ARTICULO 22°: La Comisión se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante; por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de TRES de sus Miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los QUINCE días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con CINCO días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta.

ARTICULO 23°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

b) Dirigir la administración de la Asociación;

c) Convocar a Asambleas;

d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados y las renunciaciones que presenten los mismos;

e) Dejar cesantes, apercibir, suspender o expulsar a los asociados;

f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos;

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos, y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados con la anticipación requerida en el artículo 31° para la convocación de Asambleas Ordinarias;

h) Realizar los actos que especifica el artículo 3 aplicables a su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera

Asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición, enajenación e hipoteca de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Persona Jurídicas para que esta los apruebe sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

j) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes;

k) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;

l) Adoptar medidas disciplinarias previstas;

m) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean urgentes, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO 24°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a la mitad de su totalidad, deberá convocarse dentro de los QUINCE días a Asamblea a los efectos de su integración. De la misma forma se procederá en el supuesto caso de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso corresponderá a él hacerlo, procederá que los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTICULO 25°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada TRES meses;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, teniendo únicamente derecho a voz;

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de todas especies;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados;

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;

f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;

g) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva;

h) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

Del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 26°: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad, el Vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Convocar a las Asambleas y a las Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;

b) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar;

c) Firmar conjuntamente con el secretario las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la Asociación;

d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo previsto por este Estatuto;

e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido;

f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, el Reglamento, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin aprobación de aquella;

h) Es el representante legal de la asociación.

TITULO VI

Del Secretario y Prosecretario

ARTICULO 27°: El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;

c) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de Asociados así como también el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva;

d) Firmar giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos.-

TITULO VII

Del Tesorero y Pro- Tesorero

ARTICULO 28°: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;

b) Llevar de acuerdo con el secretario el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Llevar los libros de contabilidad;

d) Preparar anualmente el Balance General y cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deba aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria;

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

f) Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden indistinta del secretario o del Tesorero los depósitos del dinero ingresado en la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma fijada por la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia;

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión revisora de Cuentas y a la Comisión Directiva toda vez que lo exija;

h) Firmar giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos.

TITULO VIII

Del Presidente Saliente.

ARTICULO 29°: El Presidente Saliente asistirá a las Asambleas y participará en las Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. El Presidente Saliente desempeñará las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

TITULO IX

De las Asambleas

ARTICULO 30°: Habrá DOS clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los NOVENTA días del cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, Balance general, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido, cuyo cierre será el 31 de Junio de cada año.

b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes;

c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

d).- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio económico anual.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta (40) días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, los solicitantes podrán acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

ARTICULO 31°: Las Asambleas se convocarán mediante circulares remitidas por medio fechante a los asociados a su domicilio con diez (10) días de anticipación. Conjuntamente con la convocatoria deberá remitirse a los asociados la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos se remitirá el proyecto de la misma con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiese reunido y la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto.

ARTICULO 32°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los asociados presentes. Ningún asociado podrá tener mas de un voto y los

miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 33°: Al iniciarse la Convocatoria para la Asamblea se formulará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo ponerse reclamaciones hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.

ARTICULO 34°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte (20) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. Previa lectura y ratificación se aprueba el presente Estatuto.-